

ESTIMADA DIRECCIÓN
ESTADO ESPAÑOL



P 4081840 C



ESTATUTOS

DE

“FUNDACIÓN NUEVO FUTURO BIZKAIA”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Constitución, denominación y duración

Bajo la denominación Fundación "NUEVO FUTURO BIZKAIA" / Fundazioa o Iraskundea, se constituye una fundación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, su Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes que le sean de aplicación.

La Fundación "NUEVO FUTURO BIZKAIA" es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2º. Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

La Fundación posee personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las previstas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Fundación tendrá carácter permanente y su duración será indefinida.

Artículo 3º. Fines fundacionales

La Fundación tiene por objeto la ayuda a la inserción socio-económica de niños y jóvenes desfavorecidos y el apoyo para su desarrollo integral.

A efectos de alcanzar el fin primordial destacado en el párrafo anterior y dentro de las actividades de la Fundación se prestará especial atención al fomento y activación del voluntariado y a la promoción del mismo, procediéndose a desarrollar cuantas acciones sean oportunas para ello.

A estos efectos se incidirá en potenciar, respecto a los beneficiarios de la Fundación, su nivel de educación y, en definitiva, su integración social.



P 4081839 C

En esta línea se realizarán acciones de diversa índole tendentes al desarrollo integral de los niños y jóvenes, tales como la formación de los mismos y de monitores u otros colaboradores, el alojamiento de los jóvenes en casas y otros establecimientos, la promoción de becas o ayudas para estudios, la cuidadosa atención a la salud físico-psíquica cuando se estime necesario y la fijación en general de unas estructuras para la consecución de estos objetivos, allegando recursos y mediante cualquier actividad que pueda ser conducente a la mejor realización de las finalidades propias.

A estos efectos, la Fundación podrá colaborar con otros organismos forales o provinciales, autonómicos, estatales y extranjeros que tengan objetivos próximos o complementarios a los de la misma; afiliarse a organizaciones similares sin fines lucrativos ya sean forales o provinciales, autonómicas estatales o extranjeras, siempre conforme a las decisiones adoptadas por el Patronato y teniendo en cuenta que esta Fundación es una entidad sin ánimo de lucro.



Artículo 4º. Desarrollo de los fines

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, pudiendo desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo y adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de cualquier género y ejercitarse toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas, incluso participar en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 5º. Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao (Bizkaia), Alameda de Recalde, 5 – Principal.

El Patronato de la Fundación está autorizado para cambiar el domicilio, debiendo ser comunicado al Registro de Fundaciones.

La Fundación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde el Patronato de la Fundación, quien a su vez podrá determinar otras sedes, establecimientos, delegaciones u oficinas en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de sus fines fundacionales.

Artículo 6º. Ámbito territorial

Las actividades tendentes al desarrollo de los fines fundacionales se desarrollarán, principalmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco y, en especial, en el Territorio Histórico de Bizkaia, sin perjuicio de poder extender sus actividades fuera de tal ámbito territorial estricto y de que los beneficiarios puedan residir en cualquier lugar del mundo.

Artículo 7º. Beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación los niños y jóvenes en riesgo o en situación de exclusión social, desprotegidos o desfavorecidos y, como agentes mediatos, aquellas personas que se deseen formar para la ayuda y cooperación en tales actividades.

Los concretos beneficiarios serán determinados por el Patronato en ejecución de sus programas de actuación y que se decidirán al comienzo de cada ejercicio, atendiendo siempre a la necesidad más intensa y a la cobertura que procure un mayor y más duradero desarrollo de los destinatarios finales y siempre atendiendo a criterios de imparcialidad y no discriminación.

Artículo 8º. Publicidad

A fin de que las actuaciones de la fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

TÍTULO II. EL PATRONATO

Artículo 9º. El Patronato

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

Artículo 10º. Composición y duración

El Patronato estará compuesto por un número mínimo de cinco miembros y un máximo de once miembros.

El cargo de patrono tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser reelegidos por uno o más mandatos de igual término de duración y sin limitación alguna.

Artículo 11º. Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes

El primer Patronato será nombrado por el fundador en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a cargo por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de más de la mitad de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la Ley. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.



P 4081838 C

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se efectuará por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de seis meses.

Los miembros del patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 10 de los presentes Estatutos para la validez de los acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 12º. Gratuidad

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 13º. Presidente de la Fundación

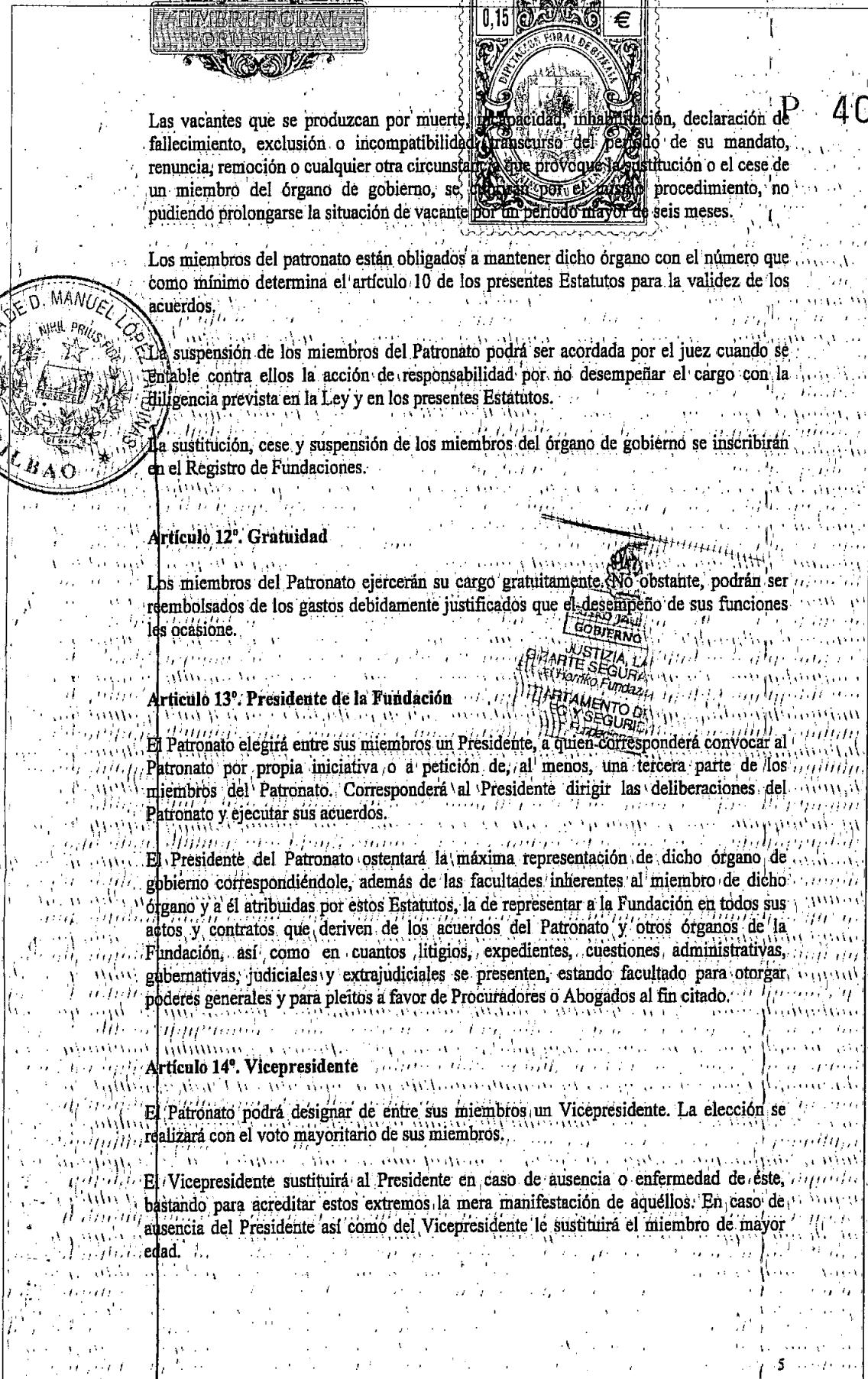
El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de, al menos, una tercera parte de los miembros del Patronato. Correspondrá al Presidente dirigir las deliberaciones del Patronato y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales y para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 14º. Vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un Vicepresidente. La elección se realizará con el voto mayoritario de sus miembros.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.



Artículo 15º. Secretario

El Patronato podrá designar también un Secretario de la Fundación que podrá ser o no miembro del Patronato. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

**ESTADO, AÑO 2010
GOBIERNO VASCO**

Artículo 16º. Tesorero

El Patronato podrá designar también un Tesorero de la Fundación que podrá ser o no miembro del Patronato y tendrá las funciones que el Patronato le encuadre.

Entre las funciones que podrán encomendarse al Tesorero estarán la de recaudar y custodiar los fondos de la Fundación, presentar y firmar el balance de ingresos y gastos y llevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

Artículo 17º. Personal al servicio de la Fundación

Asimismo, el Patronato podrá encargar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

Artículo 18º. Competencias del Patronato

Las competencias del patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- Aprobación del Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la Liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos de ejercicio siguiente así como su memoria explicativa.
- Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto de personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario, según lo previsto en el artículo 17 de estos Estatutos.
- Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.



4081837 C

- Promover la participación de empresas, entidades, organizaciones, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- Aceptar y repudiar herencias, legados y donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniendo en su conocimiento del Protectorado.
- Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.

Artículo 19º. Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas

El patronato podrá delegar en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pliegos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20º. Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.

Artículo 21º. Prohibición de la autocontratación

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Artículo 22º. Responsabilidad

Los miembros del patronato serán responsables frente a la Fundación en los términos que determinen las Leyes.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio ante la jurisdicción ordinaria de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato pueda ser contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 23º. Funcionamiento interno

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones al año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente a fin de aprobar la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la Memoria de actividades y el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados del ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre.

Las convocatorias del Patronato habrán de hacerse por escrito, conteniendo el Orden del Día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de Gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 24º. Constitución y adopción de acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de sus miembros.

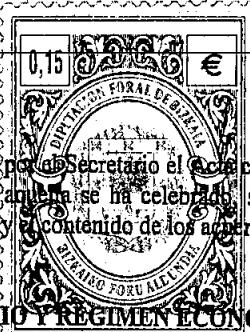
Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- Cualquier otro que tenga establecido en los Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.



4081836 C

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TÍTULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMIENTO ECONÓMICO

Artículo 25º. El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

* Artículo 26º. Recursos

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y, en su caso, adheridos, así como las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar de acuerdo con la legislación vigente.
- Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

Artículo 27º. Alteraciones patrimoniales

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 28º. Custodia del Patrimonio fundacional

Para la custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

- Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el patronato a nombre de la Fundación.
- Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29º. Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los gastos e ingresos de forma equilibrada. Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

**EUSKO JA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA LAN ETA
GIZARTE ARTICULO 30º. Obligaciones económico-contables

Euskal Herriko Fundazioen Erakundak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Patronato elaborará anualmente el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados en los que se refleje la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación cerrados el 31 de Diciembre, así como una Memoria de las Actividades realizadas durante el ejercicio económico, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de la finalidad fundacional y de los preceptos legales. Asimismo practicará la liquidación del Presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

Artículo 31º. Rendición de Cuentas

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

Artículo 32º. Destino de ingresos y gastos de administración

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.



La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin se realizará anualmente la planificación de las Prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

A la realización de sus fines destinará sus rendimientos y intereses en los términos previstos en la Ley 12/1994, de Fundaciones del País Vasco.

P 4081835 C

TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN



Artículo 33º. Modificación

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros integrantes del Patronato.

Artículo 34º. Fusión

El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros integrantes del Patronato.

Artículo 35º. Extinción

La Fundación se extinguirá:

1. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
2. Cuando así resulte de un proceso de fusión.
3. Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

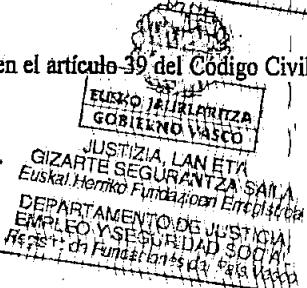
Artículo 36º. Procedimiento de extinción

En los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación del Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuera ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



Artículo 37º. Liquidación

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a fines de interés general análogos o similares a los seguidos por Nuevo Futuro Bizkaia y, concretamente, a otra entidad considerada como beneficiaria del mecenazgo en los términos previstos en la vigente Norma Foral 1/2004, de 24 de febrero, del Territorio Histórico de Bizkaia o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

TÍTULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 38º. Del Protectorado

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 39º. Del Registro de Fundaciones

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 40º. Colaboradores adheridos

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter prefijado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato, quienes fijarán asimismo la contribución económica que los aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Artículo 41º. Colaboradores honoríficos

El patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.

ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARCIENTES AL FINAL DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.- RUBRICADAS.